



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que obra en el expediente recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto anterior. Sírvase Proveer.

Veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2019 00 459 00			
DEMANDANTE	Cristian Orlando Godoy Romero	C.C. No.	80.154.560
DEMANDADA	Tecnicontrol S.A.S. hoy Bureau Veritas Colombia Ltda		
PRETENSIÓN	Estabilidad laboral salud – indemnización, salarios y prestaciones		

Del recurso de reposición

Manifiesta el apoderado de la pasiva que interpone recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto que dio por no contestada la demanda, toda vez que la notificación se envió a un correo electrónico diferente del dispuesto por la entidad para notificaciones judiciales y, por lo tanto, tuvieron acceso al expediente hasta el 5 de junio de 2023.

Consideraciones del despacho

Procedió el despacho a verificar y encontró que si bien le asiste razón al apoderado al mencionar que el correo para notificaciones dispuesto por la demandada en el Certificado de Existencia y Representación es conta.bilidad@bureauveritas.com y no legal.colombia@bureauveritas.com.

De igual manera se encontró que pese a que los correos de notificación fueron abiertos por la demandada, no hay constancia de haber remitido como adjuntos, la demanda, la subsanación, los anexos y el auto admisorio de la misma, pues el aviso enviado por correo certificado (Archivo 02) no contiene anexos sino únicamente el aviso judicial, lo mismo sucede con el aviso enviado el 10 de febrero de 2023 (Archivo 14) y la enviada por correo electrónico el 17 de mayo de 2023:

Adjuntos

2_AVISO_PROCESO_11001310503320190045900_compressed_2.pdf

Descargas

--

En consecuencia, le asiste razón a la pasiva respecto a que el trámite de notificación no se surtió en debida forma y sólo tuvo acceso al expediente hasta el 5 de junio de 2023 cuando fue enviado por el despacho en respuesta a su solicitud de notificación. (Archivo 19)

RE: 2019-459. Notificación Personal

Juzgado 33 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 05/06/2023 11:00

Para: canonydiazabogados@gmail.com <canonydiazabogados@gmail.com>

11001310503320190045900

Cordial saludo por medio del presente nos permitimos compartir el expediente en referencia sin realizar notificación alguna debido a que obra en el expediente constancia de notificación, en el momento que el proceso ingrese al despacho para sustanciación se decidirá si el trámite de notificación se ajustó a los términos de ley.

Atentamente,



Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Tel. (601) 286 7655
Calle 12 C No. 7 – 36 Piso10 - Edificio Nemqueteba
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas, se Resuelve:

PRIMERO: REPONER el auto del 14 de diciembre de 2023, de conformidad con las razones expuestas.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **BUREAU VERITAS COLOMBIA LTDA**, a partir de la notificación del presente auto, conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del CGP, aplicable por remisión analógica, toda vez que allegó poder y escrito de contestación.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al (la) doctor (a) **CARLOS ANDRÉS CAÑÓN DORADO** como apoderado judicial de la demandada **BUREAU VERITAS COLOMBIA LTDA**, de conformidad con las facultades a él (ella) conferidas en el poder otorgado.

CUARTO: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA por parte de la demandada **BUREAU VERITAS COLOMBIA LTDA**, toda vez que allegó el escrito de contestación dentro del término de ley y cumpliendo con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

QUINTO: Previo a señalar fecha para audiencia, **REQUIÉRASE A LAS PARTES**, en atención al contenido del artículo 19 del CPTSS, a efecto de que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten al despacho si les asiste **ánimo conciliatorio**, e indiquen una cifra sobre la cual el despacho pueda coadyuvar el proceso de conciliación, caso en el cual, se adelantará la fecha de audiencia para materializar un eventual acuerdo conciliatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 24 DE ABRIL DE 2024. Por ESTADO No. 024 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc60548ca438d71b85c56e385f62f6062f30e3e68704ae9ddba17a020545d895**

Documento generado en 25/04/2024 12:16:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>